



Asamblea General

Distr. limitada
2 de noviembre de 2005
Español
Original: inglés

Sexagésimo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 71 b) del programa

Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mongolia, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Suecia y Timor-Leste: proyecto de resolución

Incompatibilidad entre la corrupción y el disfrute pleno de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 55/96, de 4 de diciembre de 2000, 57/221, de 18 de diciembre de 2002 y 59/201, de 20 de diciembre de 2004, y teniendo presentes las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1999/57, de 27 de abril de 1999¹, 2000/47, de 25 de abril de 2000², 2001/41, de 23 de abril de 2001³, 2002/46, de 23 de abril de 2002⁴, 2003/36, de 23 de abril de 2003⁵, 2004/30, de 19 de abril de 2004⁶, y 2005/68, de 22 de abril de 2005⁷, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁸,

Reafirmando que la promoción y la protección del disfrute pleno por todas las personas de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son esenciales para realizar progresos en materia de desarrollo, paz y seguridad,

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 3* (E/1999/23), cap. II, secc. A.

² *Ibid.*, 2000, *Suplemento No. 3* y corrección (E/2000/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

³ *Ibid.*, 2001, *Suplemento No. 3* (E/2001/23), cap. II, secc. A.

⁴ *Ibid.*, 2002, *Suplemento No. 3* (E/2002/23), cap. II, secc. A.

⁵ *Ibid.*, 2003, *Suplemento No. 3* (E/2003/23), cap. II, secc. A.

⁶ *Ibid.*, 2004, *Suplemento No. 3* (E/2004/23), cap. II, secc. A.

⁷ *Ibid.*, 2005, *Suplemento No. 3* (E/2005/23 (Part I)), cap. II, secc. A.

⁸ Resolución 58/4, anexo.



Reconociendo el vínculo indisoluble entre los derechos humanos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁹ y en los tratados internacionales de derechos humanos y el fundamento de toda sociedad democrática,

Reafirmando que la promoción y la protección de los derechos humanos son imprescindibles para que exista una sociedad democrática,

Consciente de que la democracia contribuye al ejercicio de todos los derechos humanos y que existe un estrecho vínculo entre la democracia y la buena gobernanza, por un lado, y el desarrollo económico y el alivio de la pobreza, por otro,

Reconociendo que los derechos humanos, el imperio de la ley y la democracia se vinculan entre sí, se refuerzan mutuamente y se cuentan entre los valores y principios fundamentales, universales e indivisibles de las Naciones Unidas,

Recordando que los pobres se ven particularmente afectados por la corrupción, puesto que la corrupción suele excluirlos del acceso a los servicios públicos básicos,

Consciente de la importancia de que haya un entorno propicio, en los planos nacional e internacional, para el disfrute pleno de todos los derechos humanos y de la relación de apoyo recíproco entre la buena gobernanza y los derechos humanos,

Reafirmando que la buena gobernanza, mencionada en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas¹⁰, es uno de los factores indispensables para la construcción y consolidación de sociedades pacíficas, prósperas y democráticas,

Consciente de que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial y la independencia de los abogados son una condición previa indispensable para la buena gobernanza y la protección de los derechos humanos,

Reconociendo también la importancia decisiva de la contribución y la participación activa de las organizaciones de la sociedad civil para asegurar que las prácticas de buena gobernanza redunden en beneficio de toda la población, incluidos los miembros de grupos vulnerables y marginados,

Recordando las decisiones del seminario de 2004 sobre prácticas de buena gobernanza para la promoción de los derechos humanos, patrocinado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en que se destacaron, entre otras cosas, los vínculos entre la lucha contra la corrupción, el respeto de los derechos humanos y el fomento de la buena gobernanza,

Reiterando su preocupación por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades, socavando las instituciones y los valores de la democracia, los valores éticos y la justicia, y comprometiendo el desarrollo sostenible y el imperio de la ley, en particular cuando una respuesta insuficiente a nivel nacional e internacional da lugar a la impunidad,

Recordando el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo¹¹, en que se subrayaba que la lucha contra la

⁹ Resolución 217 A (III).

¹⁰ Resolución 55/2.

¹¹ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

corrupción en todos los planos era una prioridad, y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”)¹²,

Recordando también la Declaración de Nuevo León, aprobada en la Cumbre Extraordinaria de las Américas, celebrada en Monterrey (México), los días 12 y 13 de enero de 2004, en que los Jefes de Estado y de Gobierno democráticamente electos de las Américas se comprometieron a intensificar los esfuerzos para combatir la corrupción, así como la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por la Organización de los Estados Americanos el 29 de marzo de 1996¹³,

Recordando además la Convención de la Unión Africana para prevenir y combatir la corrupción, aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana el 12 de julio de 2003, en que los Estados partes convinieron en adoptar importantes medidas legislativas y de otro tipo para combatir la corrupción,

Recordando la Declaración de Doha aprobada en la Segunda Cumbre del Sur, celebrada en Doha del 12 al 16 de junio de 2005¹⁴, en que los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros del Grupo de los 77 y de China decidieron adoptar medidas para combatir la corrupción, nacional e internacionalmente,

Recordando también las iniciativas emprendidas por el Consejo de Europa contra la corrupción en esferas como la formulación de normas, principios rectores, cooperación técnica y vigilancia, en particular la Convención de derecho penal sobre la corrupción, aprobada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 27 de enero de 1999¹⁵, y la Convención de derecho civil sobre la corrupción, aprobada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 4 de noviembre de 1999¹⁶, así como las actividades de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa a ese respecto,

Acogiendo complacida las iniciativas emprendidas por la secretaría del Commonwealth y el Grupo de los Ocho en lo que respecta a la lucha contra la corrupción y el mejoramiento de la transparencia, incluida la iniciativa del Grupo de los Ocho en apoyo de la asistencia técnica bilateral a los países comprometidos a colaborar para aumentar la transparencia, la buena gobernanza y el imperio de la ley, y acogiendo complacida también los esfuerzos de los Estados Miembros que han concertado con el Grupo de los Ocho “pactos para promover la transparencia y luchar contra la corrupción”,

1. *Condena* la corrupción en todas sus formas como uno de los principales obstáculos que impiden el desarrollo económico, social y democrático y el disfrute pleno de los derechos humanos;

2. *Recuerda* que la interdependencia entre una democracia que funciona, instituciones fuertes y responsables y el efectivo imperio de la ley es esencial para que haya un gobierno legítimo y efectivo que respeta los derechos humanos;

¹² Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

¹³ Véase E/1996/99.

¹⁴ A/60/111, anexo I.

¹⁵ Consejo de Europa, *European Treaty Series*, No. 173.

¹⁶ *Ibid.*, No. 174.

3. *Acoge con beneplácito* la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁸, aguarda con interés su entrada en vigor el 14 de diciembre de 2005 e insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención;

4. *Afirma* que la prevención y la erradicación de la corrupción son responsabilidad de todos los Estados y que éstos deben cooperar entre sí, con el apoyo y la participación de particulares y grupos ajenos al sector público, como las empresas, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de base comunitaria, si desean que sus esfuerzos por prevenir la corrupción y luchar contra ella sean eficaces;

5. *Acoge complacida* los esfuerzos de los Estados Miembros que han promulgado legislación y adoptado otras medidas positivas de lucha contra la corrupción en todas sus formas incluso, entre otras cosas, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y, a ese respecto, alienta a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que promulguen legislación de ese tipo;

6. *Alienta* a todos los gobiernos a que consoliden la democracia mediante la buena gobernanza, mencionada en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas¹⁰ y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y a que prevengan, combatan y tipifiquen como delito la corrupción en todas sus formas, entre otras cosas:

a) De conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, respetando los principios de debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley y la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de transparencia, rendición de cuentas y rechazo de la corrupción;

b) Promoviendo la independencia y la integridad del poder judicial y, mediante la educación, la selección, el apoyo y la asignación de recursos, el aumento de su capacidad de hacer justicia con equidad y eficiencia, sin influencias externas impropias o corruptas;

c) Promoviendo y protegiendo la libertad de expresión, la libertad de los medios de comunicación y la libertad de buscar, recibir y divulgar información con el fin, entre otras cosas, de mejorar la transparencia de las instituciones públicas y de los procedimientos normativos y hacer que los funcionarios públicos rindan mayor cuenta de sus actos;

d) Adoptando medidas jurídicas, administrativas y políticas contra la corrupción, incluso asegurando las debidas garantías procesales y garantizando el derecho a un juicio imparcial, y mediante la publicación de los nombres, la investigación y el castigo de todos los implicados en actos de corrupción y la tipificación como delito del pago de comisiones ilícitas a funcionarios públicos y el soborno de éstos;

e) Promoviendo el acceso más amplio posible del público a la información acerca de las actividades de las autoridades nacionales y locales, así como la garantía del acceso de todos a los recursos administrativos, sin discriminación;

f) Fomentando altos niveles de competencia, ética y profesionalidad en la administración civil y su cooperación con el público mediante, entre otras cosas, una capacitación adecuada de los funcionarios de la administración civil;

g) Adoptando medidas para contrarrestar las prácticas corruptas en los procesos electorales y creando, fomentando y manteniendo un sistema electoral que permita la expresión libre y fiel de la voluntad del pueblo mediante elecciones genuinas y periódicas;

7. *Invita* a los procedimientos especiales pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, según proceda, a que incorporen en sus informes los efectos de la corrupción en el goce de los derechos humanos.
